

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-35

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 22 DE FEBRERO DE 1989, BOLETÍN ADMINISTRATIVO 5288-A, PARA INCORPORAR LOS CAMBIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY NÚM. 40 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1990 A LA LEY NÚM. 125 DE 10 DE JUNIO DE 1967 Y MODIFICAR LA DEFINICIÓN DE FUNCIONARIO

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva de 22 de febrero de 1989, Boletín Administrativo Núm. 5288-A, se reglamentó la concesión y el disfrute de licencias de vacaciones y por enfermedad y el pago de compensación final a funcionarios nombrados por el Gobernador según establece la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada.

POR CUANTO: La Ley Núm. 40 de 13 de diciembre de 1990 enmendó la Ley Núm. 125 para, entre otros, excluir de ésta a los Fiscales, Procuradores y Registradores de la Propiedad del Departamento de Justicia.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar la Orden Ejecutiva de 22 de febrero de 1989 para incorporar los cambios establecidos en la Ley Núm. 40 y para modificar la definición de "funcionario" de manera que incluya todo funcionario cubierto por la Ley Núm. 125, según enmendada.

POR TANTO: Yo, **Rafael Hernández Colón**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Ley y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo que se enmienda la Orden Ejecutiva de 22 de febrero de 1989, Boletín Administrativo Núm. 5288-A de la siguiente manera:

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-35

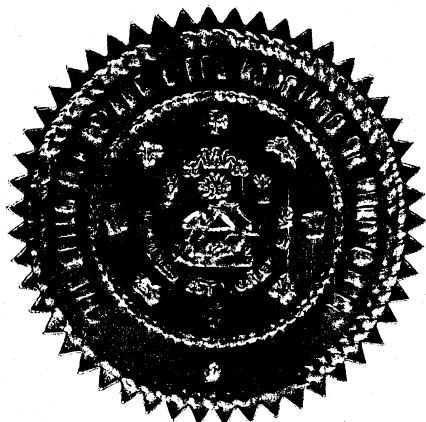
PRIMERO: Se enmienda el ARTICULO 1 para que lea:

ARTÍCULO 1: Se entenderá por "funcionario", en el contexto de la presente Orden Ejecutiva, a los Secretarios de Gobierno, Secretario y Subsecretario de la Gobernación, Directores de Agencias Gubernamentales, Presidentes y Miembros de Juntas o Comisiones que funcionen como agencias regulares del Gobierno, Consejero del Gobernador, Asesores y Ayudantes Especiales del Gobernador, Secretaria Ejecutiva del Gobernador, el Procurador General y los demás funcionarios cuyos nombramientos los extiende el Gobernador, con o sin el requisito de consentimiento de una o ambas Cámaras Legislativas, excepto los miembros de la Judicatura, los Fiscales, Procuradores y Registradores de la Propiedad.

SEGUNDO: Se adiciona el siguiente ARTÍCULO 7:

ARTÍCULO 7: Esta Orden Ejecutiva no será aplicable a los Fiscales, Procuradores y Registradores de la Propiedad del Departamento de Justicia.

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 23 de julio de 1991.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 23 de julio de 1991.

Antonio J. Colorado
Secretario de Estado